



# IMPUESTO AL LUJO (RESOLUCIÓN EXENTA SII N°125)

28 de diciembre de 2022

TORRETTI  
& CIA  

---

Abogados

# ¿Qué establecía el Impuesto al Lujo?



El 4 de febrero de 2022 se publicó la Ley N°21.420 que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que Indica. En su artículo 9 creó el Impuesto al Lujo, que entra en vigencia el año 2023 y consiste principalmente en lo siguiente:

## 1 ¿Qué bienes grava el artículo 9 de la Ley 21.420?

Grava con un impuesto anual con tasa de 2% sobre el precio corriente en plaza, los siguientes bienes ubicados en territorio nacional:

1. Helicópteros y aviones tripulados, de peso superior a 160 kilos, cuyo precio corriente en plaza sea igual o superior (en aviones solo si es superior) a 122 UTA (CLP 90MM aprox.);
2. Yates cuyo precio corriente en plaza sea igual o superior a 122 UTA (CLP 90MM aprox.), con excepción de aquellos cuyo principal medio de propulsión sea la vela y sean utilizados por deportistas; y,
3. Automóviles, station wagons y vehículos similares, cuyo precio corriente en plaza sea igual o superior a 62 UTA (CLP 45MM aprox.).

## 2 ¿A qué contribuyentes grava?

Personas naturales o jurídicas, que sean contribuyentes chilenos, propietarios de los bienes indicados precedentemente.

## 3 ¿Qué bienes están exentos?

No quedan gravados los bienes de propiedad de:

1. El Fisco y de municipalidades;
2. Una empresa que desarrolle las actividades comprendidas en los N°s 1, 3, 4 y 5 del artículo 20° de la LIR, siempre que estén destinados y sean indispensables para dichas actividades; y,
3. Aquellos no ubicados en el territorio nacional.

## 5 ¿Cómo se determina el “precio corriente en plaza”?

Se determinará anualmente por el SII, mediante un registro del precio corriente en plaza de los bienes afectos al Impuesto al Lujo. De no existir tal determinación, se aplicarán las reglas de valorización establecidas en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

## 4 ¿Cómo opera en la práctica?

El Impuesto al Lujo se devengará el 1° de enero de cada año, según los bienes de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre del año anterior.

# ¿Cuáles son los aspectos principales?



El 26 de diciembre de 2022 se publicó la Resolución Exenta N°125 del SII, que instruye el giro y pago del Impuesto al Lujo, y que instruye lo siguiente:

## 1 ¿Cuándo se emite el giro del impuesto?

Se emitirá dentro de los primeros 5 días hábiles de abril de cada año, siendo el primer giro dentro de los primeros 5 días de abril 2023.

## 2 ¿Cómo se emite el giro?

Se emitirá un giro por cada bien que, cumpliendo con los requisitos del artículo 9 de la Ley 21.420, le pertenezca al contribuyente al 31 de diciembre del año anterior a su devengo. Es decir, aplica a los bienes existentes al 31 de diciembre de 2022.

## 3 ¿Qué pasa con los bienes que pertenecen a más de una persona?

Se emitirá un giro por el total del impuesto, a nombre de uno de los copropietarios. Esto puede ser reclamado de acuerdo con el número 7 de esta presentación.

## 4 ¿Cómo se notifica el giro?

Se notificará por correo electrónico o, en su defecto, por carta certificada de acuerdo a los artículos 11 y 11 bis del Código Tributario.

## 5 ¿Cuándo se debe pagar el impuesto?

Debe pagarse dentro del mismo mes del giro del impuesto.

## 6 ¿Qué pasa si es que el contribuyente se constituye en mora?

El monto del impuesto girado se incrementará con los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

## 7 ¿Cuáles son las formas de reclamo que tiene el contribuyente?

1. Recurso de reposición administrativa (RAV) del artículo 123 bis del Código Tributario, en contra del giro emitido.
2. Reclamación del giro de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 123 y siguientes del Código Tributario.

# IMPUESTO AL LUJO (RESOLUCIÓN EXENTA SII N°125)

28 de diciembre de 2022

TORRETTI  
& CIA  

---

Abogados